

**REGULARIZA Y APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y LA I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APOYO A LA
EDUCACIÓN PÚBLICA 2020.**

DECRETO EXENTO **N° 1638** /2022

RECOLETA, **04 OCT. 2022**

VISTOS:

1. El Plan de iniciativas FAEP 2020 remitido a la Secretaría Ministerial de Educación mediante oficio N° 121 de fecha 27 de mayo de 2020.
2. El convenio de transferencia fondo de apoyo para la educación pública firmado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta de fecha 4 de junio de 2020.
3. La Resolución Exenta N° 461 de fecha 11 de junio de 2020 que aprueba convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta fechado 4 de junio de 2020.
- 4.- El Decreto Exento N°833 de fecha 17 de junio de 2020 que aprueba convenio celebrado entre la Dirección de Educación pública y la Municipalidad de Recoleta.
- 5.- El oficio N°113 de fecha 4 de abril de 2022 del Departamento de Educación Municipal, en el que solicita modificación de convenio, prorrogando su plazo de vigencia.
- 6.- La modificación de convenio celebrada con fecha 11 de mayo de 2022.
- 7.- La resolución exenta N°1167 de fecha 8 de septiembre de 2022 que regulariza y aprueba modificación de convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de recoleta en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBESE** la modificación de convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2020 aprobado a través de Resolución Exenta N° 1167 de fecha 8 de septiembre de 2022.
- 2.- **EL PLAZO** de ejecución del convenio se extiende en un mes desde el plazo original (11 de junio de 2022) y su vigencia (11 de diciembre de 2022), quedando prorrogado en su ejecución hasta el 11 de julio de 2022 y en su vigencia, hasta el 11 de enero de 2023.
- 3.- **REGULARIZASE** las acciones ejecutadas por el sostenedor, con anterioridad a la fecha de modificación celebrada entre las partes, que se aprueban mediante este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL



DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

DJJ/LESM/AMG/RLM/AMA/LLS/cmm

2003993

REGULARIZA Y APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA 2020.

DECRETO EXENTO **N° 1638** /2022

RECOLETA,

04 OCT. 2022

VISTOS:

1. El Plan de iniciativas FAEP 2020 remitido a la Secretaría Ministerial de Educación mediante oficio N° 121 de fecha 27 de mayo de 2020.
4. El convenio de transferencia fondo de apoyo para la educación pública firmado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta de fecha 4 de junio de 2020.
5. La Resolución Exenta N° 461 de fecha 11 de junio de 2020 que aprueba convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta fechado 4 de junio de 2020.
- 4.- El Decreto Exento N°833 de fecha 17 de junio de 2020 que aprueba convenio celebrado entre la Dirección de Educación pública y la Municipalidad de Recoleta.
- 5.- El oficio N°113 de fecha 4 de abril de 2022 del Departamento de Educación Municipal, en el que solicita modificación de convenio, prorrogando su plazo de vigencia.
- 6.- La modificación de convenio celebrada con fecha 11 de mayo de 2022.
- 7.- La resolución exenta N°1167 de fecha 8 de septiembre de 2022 que regulariza y aprueba modificación de convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de recoleta en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBESE** la modificación de convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2020 aprobado a través de Resolución Exenta N° 1167 de fecha 8 de septiembre de 2022.
- 2.- **EL PLAZO** de ejecución del convenio se extiende en un mes desde el plazo original (11 de junio de 2022) y su vigencia (11 de diciembre de 2022), quedando prorrogado en su ejecución hasta el 11 de julio de 2022 y en su vigencia, hasta el 11 de enero de 2023.
- 3.- **REGULARIZASE** las acciones ejecutadas por el sostenedor, con anterioridad a la fecha de modificación celebrada entre las partes, que se aprueban mediante este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN, SECRETARIA MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.

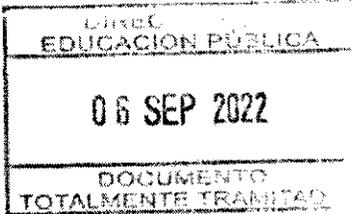
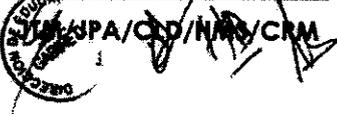
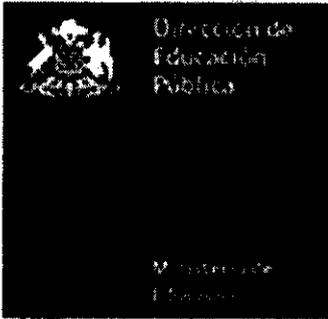


LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL

DJJ/LESM/AMG/RLM/AMA/LLS/cmm

TRANSCRITO A :

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- Asesoría Jurídica
- Depto. de Educación Municipal.



REGULARIZA Y APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2020.

Solicitud N° 1.170

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001167

SANTIAGO, 08 SEP 2022

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en las leyes N° 21.192, N° 21.289 y N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para los años 2020, 2021 y 2022, respectivamente; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública - Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública que determina las solicitudes que se podrán realizar mediante plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 359, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que estableció el monto a transferir a cada sostenedor, en el marco de la Línea General del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020; en la Resolución Exenta N° 461, de 2020, de la Dirección de Educación Pública que aprueba el convenio de desempeño suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta; en el Decreto Alcaldicio N° 833, de 2020, de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, que aprueba el convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la referida entidad edilicia; en el Memorándum N° 304, de 2022, del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en la partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempló un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de sus corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento;

Que, mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

Que, por Resolución Exenta N° 359, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020;

Que, mediante Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se determinó las solicitudes que se pueden realizar a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública y se aprobó las actuaciones vinculadas al procedimiento administrativo de entrega y ejecución de los recursos regulados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública que se podrán realizar a través de la plataforma denominada "Zonanube", entre las que se encuentran, la elaboración del Plan de Fortalecimiento que debe presentar el sostenedor y la revisión y aprobación de dicho Plan;

Que, en contexto de lo anterior, la Dirección de Educación Pública, a través de la referida plataforma electrónica aprobó el Plan de Fortalecimiento del sostenedor, instrumento que contiene la descripción de las actividades comprometidas por el sostenedor asociadas a las áreas financiables del FAEP, y los montos asignados e indicador (porcentaje del monto ejecutado) que mide el nivel de ejecución y cumplimiento de la misma;

Que, conforme a lo señalado precedentemente, con fecha 4 de junio de 2020, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta suscribieron el convenio de desempeño en el marco del FAEP para el año 2020, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 461, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, totalmente tramitada con fecha 11 de junio de 2020, y por Decreto Alcaldicio N° 833, de 2020, del referido ente edilicio;

Que, según lo dispuesto en la cláusula novena del acuerdo, en el caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar sus cláusulas esenciales y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública. Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste. Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione;

Que, asimismo, según lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio, el sostenedor podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la que se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente. La prórroga debe solicitarse con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio;

Que, mediante Ordinario N° 113, de 4 de abril de 2022, el sostenedor solicitó la modificación del convenio, en el sentido de prorrogar los plazos de vigencia y ejecución del referido instrumento;

Que, mediante Memorándum N° 196, de 13 de abril de 2022, el jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública valida el requerimiento y solicita gestionar la correspondiente modificación del convenio de desempeño suscrito entre las partes;

Que, con fecha 11 de mayo de 2022, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta suscribieron la respectiva modificación de convenio en lo referente a la prórroga de los plazos de ejecución y vigencia;

Que, por Memorándum N° 304, de 23 de mayo de 2022, el jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Educación Pública solicita dictar el correspondiente acto administrativo que aprueba la modificación de convenio suscrita entre las partes;

Que, en virtud de lo anterior es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe la modificación de convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor, y la regularización de los actos realizados con anterioridad a la aprobación de que da cuenta este instrumento; y

Que, por último, con posterioridad al cumplimiento del plazo de ejecución establecido en el convenio, el sostenedor ha continuado con las actividades relativas a dicha ejecución, por lo que existe la necesidad de regularizar la situación mencionada, fundamentalmente por los principios de buena fe y de confianza legítima que informan la relación de los administrados con la Administración, manifestando ésta última su conformidad con las acciones desarrolladas por dicho municipio;

RESUELVO

REGULARÍZASE las acciones ejecutadas por el sostenedor con anterioridad a la fecha de aprobación de la modificación de convenio celebrada entre las partes, que por este acto se aprueba. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan.

APRUEBASE la modificación de convenio celebrada con fecha 11 de mayo de 2022, entre la Dirección de Educación y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, cuyo texto es el siguiente:

**MODIFICACIÓN DE CONVENIO
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTRE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

En Santiago, Chile, a 11 de mayo de 2022, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representado por su directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, en adelante e indistintamente "**el Sostenedor**", representada por su alcalde don **Óscar Daniel Jadue Jadue**, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 2.774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- La ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N° 359, de 2020, la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

SEGUNDA.- En dicho contexto, con fecha 4 de junio de 2020, las partes suscribieron un convenio de desempeño, en adelante "el Convenio", el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 461, totalmente tramitada con fecha 11 de junio de 2020, de la Dirección de Educación Pública, y aprobado por la Municipalidad de Recoleta mediante Decreto Alcaldicio N° 833, de 17 de junio de 2020.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava del Convenio, el plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del Convenio, la que será de treinta (30) meses.

En virtud de lo anterior, el plazo de ejecución del Convenio corresponde al 11 de junio de 2022, encontrándose vigente hasta el 11 de diciembre de 2022.

TERCERA.- Según lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio, en caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar sus cláusulas esenciales y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública. Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

Asimismo, según lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio, el sostenedor podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la que se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente. La prórroga debe solicitarse con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio.

CUARTA.- De conformidad con lo señalado en las cláusulas precedentes, el sostenedor, mediante Ordinario N° 113, de 4 de abril de 2022, solicitó modificar el Convenio, en el sentido de prorrogar los plazos de vigencia y ejecución del referido instrumento.

Por Memorándum N° 196, de 13 de abril de 2022, el jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Dirección de Educación Pública valida el requerimiento y solicita gestionar la correspondiente modificación del convenio de desempeño suscrito entre las partes.

QUINTA.- Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, aprobado por Resolución Exenta N° 461, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, en el sentido de prorrogar en un mes los plazos de ejecución y vigencia establecidos en la cláusula octava del Convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que por razones de continuidad de las actividades que se están desarrollando en el marco del convenio original, se podrán realizar actividades que no consistan en transferencias de recursos, desde la suscripción del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que las actividades realizadas en el intervalo de tiempo contado desde el vencimiento del plazo original de ejecución y la suscripción de la presente modificación, que cumplan con el objeto del Convenio, serán regularizadas mediante el correspondiente acto administrativo.

En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de desempeño suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, aprobado por Resolución Exenta N° 461, de 2020.

SÉPTIMA.- Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA.- El nombramiento de doña **María Alejandra Grebe Noguera**, para representar a la Dirección de Educación Pública, consta en el Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

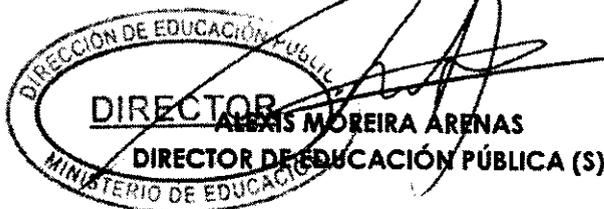
La personería de don **Óscar Daniel Jadue Jadue** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta en Decreto Alcaldicio N° 1.036, de 28 de junio de 2021.

NOVENA.- La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección y uno en poder del sostenedor.

FIRMADO: ÓSCAR DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA; MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ADJÚNTESE la presente resolución en la plataforma denominada "Zonanube", dispuesta por la Dirección de Educación Pública para la aprobación del Plan de Fortalecimiento en el marco del FAEP 2020.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

DEP-Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
Ilustre Municipalidad de Recoleta	1 C
<u>Oficina de Partes</u>	1 C
TOTAL	4 C

EXP. N° 3.176

Reb 11/6/22

MODIFICACIÓN DE CONVENIO
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTRE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, Chile, a 11 de mayo de 2022, entre la **Dirección de Educación Pública**, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representado por su directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, en adelante e indistintamente "**el Sostenedor**", representada por su alcalde don **Óscar Daniel Jadue Jadue**, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 2.774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- La ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N° 359, de 2020, la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

SEGUNDA.- En dicho contexto, con fecha 4 de junio de 2020, las partes suscribieron un convenio de desempeño, en adelante "el Convenio", el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 461, totalmente tramitada con fecha 11 de junio de 2020, de la Dirección de Educación Pública, y aprobado por la Municipalidad de Recoleta mediante Decreto Alcaldicio N° 833, de 17 de junio de 2020.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula octava del Convenio, el plazo de ejecución será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del Convenio, la que será de treinta (30) meses.

En virtud de lo anterior, el plazo de ejecución del Convenio corresponde al 11 de junio de 2022, encontrándose vigente hasta el 11 de diciembre de 2022.

TERCERA.- Según lo dispuesto en la cláusula novena del Convenio, en caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar sus cláusulas esenciales y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública. Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

Asimismo, según lo dispuesto en la cláusula décima del Convenio, el sostenedor podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, la que se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contado desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente. La prórroga debe solicitarse con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio.

CUARTA.- De conformidad con lo señalado en las cláusulas precedentes, el sostenedor, mediante Ordinario N° 113, de 4 de abril de 2022, solicitó modificar el Convenio, en el sentido de prorrogar los plazos de vigencia y ejecución del referido instrumento.

Por Memorandum N° 196, de 13 de abril de 2022, el jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la Dirección de Educación Pública valida el requerimiento y solicita gestionar la correspondiente modificación del convenio de desempeño suscrito entre las partes.

QUINTA.- Conforme a lo expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, aprobado por Resolución Exenta N° 461, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, en el sentido de prorrogar en un mes los plazos de ejecución y vigencia establecidos en la cláusula octava del Convenio.

SEXTA.- Las partes declaran que por razones de continuidad de las actividades que se están desarrollando en el marco del convenio original, se podrán realizar actividades que no consistan en transferencias de recursos, desde la suscripción del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que las actividades realizadas en el intervalo de tiempo contado desde el vencimiento del plazo original de ejecución y la suscripción de la presente modificación, que cumplan con el objeto del Convenio, serán regularizadas mediante el correspondiente acto administrativo.

En todo lo no modificado continúa vigente el convenio de desempeño suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, aprobado por Resolución Exenta N° 461, de 2020.

SÉPTIMA.- Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVA.- El nombramiento de doña **María Alejandra Grebe Noguera**, para representar a la Dirección de Educación Pública, consta en el Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Óscar Daniel Jadue Jadue** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta en Decreto Alcaldicio N° 1.036, de 28 de junio de 2021.

NOVENA.- La presente modificación de convenio se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección y uno en poder del sostenedor.



ÓSCAR DANIEL JADUE JADUE
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Recoleta

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
Directora de Educación Pública



ORD. N° 113

ANT.: Resolución N° 461 del 11 de junio de 2020 que aprueba el convenio celebrado entre el MINEDUC y la Ilustre Municipalidad de Recoleta.

MAT.: Solicita ampliación de plazo en la ejecución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública FAEP –Movámonos 2020.

Santiago,

04 ABR. 2022

DE: **ADRIÁN MEDINA GÓMEZ**
JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

A: **ADEMAR NUÑEZ PINEDA**
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
SEREMI DE EDUCACIÓN R.M.

Por medio del presente, el Jefe del Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, quien suscribe en su calidad de Sostenedor, solicita a usted tenga a bien autorizar la prórroga de 1 (un) mes al plazo de ejecución del convenio del Fondo de Apoyo a la Educación Pública FAEP –Movámonos 2020, de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo de la Resolución Exenta N°461 del 11-06-2020, de la subsecretaría de Educación, que aprueba dicho convenio.

La aprobación de lo solicitado, permitirá dar mayor cumplimiento al Plan de Iniciativas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

AMG/LIS/dpb
Distribución:

- Seremi Educación
- Deprov. Norte
- Archivo DAEM Recoleta



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA CORRESPONDIENTE AL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA 2020.

DECRETO EXENTO 833 /

RECOLETA,
17 JUN. 2020

VISTOS:

1. El Plan de iniciativas FAEP 2020 remitido a la Secretaría Ministerial de Educación mediante oficio N° 121 de fecha 27 de mayo de 2020.
2. El convenio de transferencia fondo de apoyo para la educación pública firmado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta de fecha 4 de junio de 2020.
3. La Resolución Exenta N° 461 de fecha 11 de junio de 2020 que aprueba convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta fechado 4 de junio de 2020.
4. El Decreto Exento N° 293 de fecha 29 de enero de 2019, que fija subrogancia del secretario municipal.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto:

DECRETO:

APRUEBESE el convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la I. Municipalidad de Recoleta en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2018 aprobado a través de Resolución Exenta N° 461 de fecha 11 de junio de 2020.

EL PLAZO de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses.

EL MONTO total de asignación que se transferirá al sostenedor será de **\$1.195.353.900** (mil ciento noventa y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos pesos) que serán entregados en dos cuotas de: **\$478.141.560** (cuatrocientos setenta y ocho millones ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos) y de **\$717.212.340** (setecientos diez y siete millones doscientos doce mil trescientos cuarenta pesos), siempre que se hayan cumplido los requisitos consignados en el convenio por parte de la Municipalidad de Recoleta, para su traspaso.

LOS FONDOS que se perciban por este concepto serán depositados en la cuenta del departamento de educación municipal N° 72751841 Banco Santander "**fondo de apoyo a la educación pública**".

LOS GASTOS que se generen para el desarrollo de las iniciativas contempladas en el plan, serán imputadas en los ítems presupuestarios **215.21**; "gastos en personal"; **215.22** "bienes y servicios de consumo" y **215.29** "adquisición de activos no financieros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; FARES JADUE LEIVA, SECRETARIO MUNICIPAL (S)

LO QUE TRANSCRIBO A USTED CONFORME A SU ORIGINAL.



FARES JADUE LEIVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

DJJ/FJL/AMG/RLM/AMA/MBA/cmm

TRANSCRITO A:

Secretaría Municipal.
Dirección de Control.
Asesoría Jurídica
Depto. de Educación Municipal.

IDDOC 2001429



I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
 DIRECCIÓN
 SECRETARÍA
 MUNICIPAL



PROV. 2938

FECHA: 13/07/2011

REF: Dir. Edw. pública
Ret n° 461

Vº Bº SR. ALCALDE	

PASE A

<input checked="" type="checkbox"/> ALCALDÍA	D.A.C.
SEC. MUNICIPAL	RECURSOS HUMANOS
JEFE DE GABINETE	CORP. DEPORTES
D. CONTROL	DEPTO. TRÁNSITO
D. JURÍDICA	RR.PP.
SECPLAC	CORP. CULTURAL
DIDECO	DIMAO
D. ADM. Y FINANZAS	D. CEMENTERIO GRAL.
PREVIENE	D. DE SALUD
D. OBRAS	<input checked="" type="checkbox"/> D. DE EDUCACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> ADM. MUNICIPAL	OPERACIONES Y EMERGENCIA
DPTO. CONVIVENCIA Y SEG. COMUNITARIA	OF. TRANSPARENCIA
1º JUZGADO P.L. RECOLETA	
2º JUZGADO P.L. RECOLETA	

GRÁFICA GP - Fono 91333 3400 - E-Mail: g.p@recoleta.gub.uy

PARA SU _____

2º TRÁMITE _____

JJ
 CENTRAL DE DOCUMENTACIÓN



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 11 JUN 2020
 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

2020
 2938
 Educación
 Alcaldía
 1693445

APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, EN EL MARCO DEL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2020 Y TRANSFIERE RECURSOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 461

SANTIAGO, 11 de junio de 2020

VISTO



Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.192 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020; en la Resolución Exenta N° 1.398, de 2018, del Ministerio de Educación, que delega en el Director de Educación Pública la facultad de firmar por orden de la Ministra de Educación; en la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, que establece criterios, requisitos procedimientos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública – Servicios Locales y Fondo de Apoyo a la Educación Pública; en la Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, que determina las solicitudes que se podrán realizar mediante la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección de Educación Pública dispuesta para tales efectos; en la Resolución Exenta N° 359, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que estableció el monto a transferir a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020; en la Resolución Exenta N° 366, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba orientaciones y lineamientos generales del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020; en la en Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 471, de 2020, del Departamento de Gestión Institucional de la Dirección de Educación Pública y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.192 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en la partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempló un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa o a través de sus de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento;

Que, mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública;

Que, por Resolución Exenta N° 359, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, se establecieron los montos a transferir a cada sostenedor, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020;

Que, el artículo 4° de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, dispone que "La transferencia de recursos estará sujeta a la firma de

uno o más convenios de desempeño, suscritos entre el sostenedor y el Director de Educación Pública, aprobados por Resolución Exenta”;

Que, mediante Resolución Exenta N° 647, de 2019, de la Dirección de Educación Pública, se determinó las solicitudes que se pueden realizar a través de la plataforma electrónica dispuesta por la Dirección, que en su resuelto segundo estableció que a través de la aludida plataforma electrónica la Dirección de Educación Pública podrá realizar la revisión y aprobación del Plan de Fortalecimiento que debe presentar el sostenedor previa firma del convenio de desempeño;

Que, en contexto de lo anterior, la Dirección de Educación Pública, a través de la referida plataforma electrónica aprobó el Plan de Fortalecimiento de la comuna de Recoleta, instrumento que contiene la descripción de las actividades comprometidas por el sostenedor asociadas a los usos específicos del FAEP, y los montos asignados e indicador (porcentaje del monto ejecutado) que mide el nivel de ejecución y cumplimiento de la misma;

Que, en virtud de lo señalado con fecha 4 de junio de 2020, la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, suscribieron el respectivo convenio de desempeño en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020;

Que, en contexto de lo señalado mediante Memorándum N° 447, de 2020, el jefe del Departamento de Apoyo y Gestión Financiera de la Dirección de Educación Pública, solicita dictar el acto administrativo que apruebe el convenio individualizado en el considerando anterior;

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, es necesario dictar el presente acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor.

RESUELVO

APRÚEBASE el convenio celebrado, con fecha 4 de junio de 2020, entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Recoleta, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DESEMPEÑO
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTRE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, Chile, a 4 de junio de 2020, entre la Dirección de Educación Pública, en adelante e indistintamente **“la Dirección”**, representado por su directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, en adelante e indistintamente **“el sostenedor”**, representada por su alcalde don Óscar Daniel Jadue Jadue, ambos

domiciliados en Avenida Recoleta N° 2.774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N° 359, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y el sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento, acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

TERCERA. - MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de **\$1.195.353.900.- (mil ciento noventa y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos pesos)**. Dicha cantidad será transferida en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, correspondiente a **\$478.141.560.- (cuatrocientos setenta y ocho millones ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)** del monto asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

- a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública, que apruebe el presente convenio.
- b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

2. La segunda cuota, correspondiente a **\$717.212.340.- (setecientos diecisiete millones doscientos doce mil trescientos cuarenta pesos)** del monto asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

- a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que apruebe el presente convenio.

- b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.
- c) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, considerado en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
- d) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera cuota.
- e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
- f) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima. De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la cuota considerada en el presente numeral se determinará de la siguiente forma:
 - 1- Se entregará íntegramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
 - 2- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
 - 3- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
 - 4- No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, el sostenedor no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir las transferencias de las cuotas descritas en la presente cláusula, hasta el día 30 de octubre de 2020, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos del artículo 15 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA.- CUENTA CORRIENTE.

El sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Dicha circunstancia deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, mediante la plataforma dispuesta para estos efectos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, el sostenedor deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

Finalmente, la cuenta bancaria declarada por el sostenedor de acuerdo a la presente cláusula, deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de

la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS.

a. Del sostenedor:

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por el sostenedor.
2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.
4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que correspondan al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.
5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:
 - i. Informe Presupuestario de ingresos, gastos y deudas, dispuesto por la Dirección, en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
 - ii. Ingresar en la plataforma dispuesta para tales efectos un informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2019 validado por el sostenedor.
6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.
7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.
3. Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento que corresponde a las actividades comprometidas con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR PARAMETRIZADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA.	GASTOS REQUERIDOS PARA CAPACITACIÓN DE DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y EQUIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN Y SOFTWARE DE GESTIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES.	ADQUISICIÓN DE RECURSOS DE APRENDIZAJE, INSUMOS Y APOYO PEDAGÓGICO.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
	ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE INSUMOS PARA INNOVACIONES PEDAGÓGICAS DE CONECTIVIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	PAGO DE REMUNERACIONES DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, HABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, EQUIPOS COMPUTACIONALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS, ARTÍCULOS DE ALHAJAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y JARDINES VTF.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO.	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DEPORTIVOS, MUSICALES, ARTÍSTICOS, CÍVICOS, ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y AUTOCUIDADO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
	CONTRATACIÓN DE SERVICIO Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO, CAPTACIÓN DE MATRÍCULA, CONVIVENCIA ESCOLAR Y/O PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.

	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA GENERAR ACCIONES COMPLEMENTARIAS A PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESCOLAR.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
--	--	------------------------------------

SÉPTIMA.- INFORMES.

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1.- Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 9 de octubre de 2020 el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2.- Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, el sostenedor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobar o rechazar, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del presente acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, se deberá requerir con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente.

Previa solicitud escrita del sostenedor, y para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las partes declaran que se concederá la prórroga del convenio bastando únicamente para ello, el respectivo acto administrativo de la Dirección, que así lo establezca.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima tercera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula décima tercera en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del sostenedor.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones comenzará a contar del mes en que se transfirieron los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo, el sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, las que se encuentren contenidas en plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar del sostenedor, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.

Para la ejecución del presente convenio, el sostenedor podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que el sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos si correspondiere deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de doña **María Alejandra Grebe Noguera** para actuar en representación de la Dirección de Educación Pública, consta en Decreto N° 206 de 2019 del Ministerio de Educación.

La personería de don **Óscar Daniel Jadue Jadue** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta en Decreto Exento N° 3.613, de 6 de diciembre del 2016, de la entidad sostenedora referida.

DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.

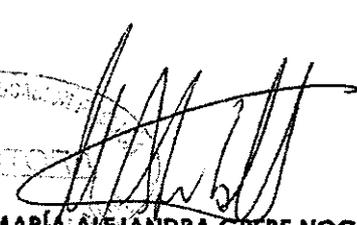
El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de sostenedor.

FIRMADO POR: ÓSCAR DANIEL JADUE JADUE, POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, Y MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA, EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

TRANSFÉRASE los recursos establecidos en el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y el sostenedor y que se aprueba por este acto, una vez verificado el cumplimiento íntegro y oportuno de los requisitos establecidos en el referido documento.

IMPÚTESE el monto que indica el presente acto administrativo al ítem presupuestario de la Dirección de Educación Pública 09-17-02-24-03-051, glosa 03, de la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Educación Pública	1 C
Subsecretaría de Educación	1 C
División de Asuntos económicos y Financieros	1 C
Ilustre Municipalidad de Recoleta	1 C
Archivo	1 C
<u>Oficina de Partes</u>	<u>1 C</u>
TOTAL	6 C

Expediente N° 2576-2020 DEP

CONVENIO DESEMPEÑO
FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA
ENTRE
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

En Santiago, Chile, a 4 de junio de 2020, entre la Dirección de Educación Pública, en adelante e indistintamente "**la Dirección**", representado por su directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera**, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, torre 4, piso 16, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, por una parte; y por la otra, la **Ilustre Municipalidad de Recoleta**, en adelante e indistintamente "**el sostenedor**", representada por su alcalde don Óscar Daniel Jadue Jadue, ambos domiciliados en Avenida Recoleta N° 2.774, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago, en adelante denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", convienen lo siguiente:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

La ley N° 21.192, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2020, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa o a través de corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.

Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

Por Resolución Exenta N° 359, de 2020, de la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24.03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2020.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y el sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento, acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

TERCERA. - MONTO A TRANSFERIR CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de **\$1.195.353.900.- (mil ciento noventa y cinco millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos pesos)**. Dicha cantidad será transferida en dos (2) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, correspondiente a **\$478.141.560.- (cuatrocientos setenta y ocho millones ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos)** del monto asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitada la Resolución Exenta de la Dirección de Educación Pública, que apruebe el presente convenio.
 - b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

2. La segunda cuota, correspondiente a **\$717.212.340.- (setecientos diecisiete millones doscientos doce mil trescientos cuarenta pesos)** del monto asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:
 - a) Se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo de la municipalidad respectiva que apruebe el presente convenio.
 - b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.
 - c) Se haya enviado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, considerado en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
 - d) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera cuota.
 - e) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.
 - f) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 1) de la cláusula séptima. De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la cuota considerada en el presente numeral se determinará de la siguiente forma:
 - 1- Se entregará íntegramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
 - 2- Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.
 - 3- Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.

- 4- No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1.

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 1 de la cláusula séptima de este convenio, el sostenedor no recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir las transferencias de las cuotas descritas en la presente cláusula, hasta el día 30 de octubre de 2020, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes, en los términos del artículo 15 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA.- CUENTA CORRIENTE.

El sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Dicha circunstancia deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, mediante la plataforma dispuesta para estos efectos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, el sostenedor deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

Finalmente, la cuenta bancaria declarada por el sostenedor de acuerdo a la presente cláusula, deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS.

a. Del sostenedor:

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por el sostenedor.
2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.
3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.
4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que correspondan al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:

- i. Informe Presupuestario de ingresos, gastos y deudas, dispuesto por la Dirección, en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos.
- ii. Ingresar en la plataforma dispuesta para tales efectos un informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2019 validado por el sostenedor.

6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución, según lo dispuesto en la cláusula octava del presente acuerdo.

7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

b. De la Dirección.

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.
2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.
3. Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA.- PLAN DE FORTALECIMIENTO.

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento que corresponde a las actividades comprometidas con los recursos establecidos en la cláusula tercera del presente instrumento:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR PARAMETRIZADO
MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN PÚBLICA.	GASTOS REQUERIDOS PARA CAPACITACIÓN DE DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y EQUIPO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
	ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE GESTIÓN Y SOFTWARE DE GESTIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
INVERSIÓN DE RECURSOS, EQUIPAMIENTO E INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES.	ADQUISICIÓN DE RECURSOS DE APRENDIZAJE, INSUMOS Y APOYO PEDAGÓGICO.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.

	ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE INSUMOS PARA INNOVACIONES PEDAGÓGICAS DE CONECTIVIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DE LA COMUNA.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	PAGO DE REMUNERACIONES DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
MEJORAMIENTO, ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO.	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN, HABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y/O ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, EQUIPOS COMPUTACIONALES, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS, ARTÍCULOS DE ALHAJAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y JARDINES VTF.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO.	CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA SALIDAS PEDAGÓGICAS.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DEPORTIVOS, MUSICALES, ARTÍSTICOS, CÍVICOS, ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y AUTOCUIDADO DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
	CONTRATACIÓN DE SERVICIO Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO, CAPTACIÓN DE MATRÍCULA, CONVIVENCIA ESCOLAR Y/O PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.
	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA GENERAR ACCIONES COMPLEMENTARIAS A PLANES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESCOLAR.	PORCENTAJE DEL MONTO EJECUTADO.

SÉPTIMA.- INFORMES.

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes:

1.- Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 9 de octubre de 2020 el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.

2.- Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en la cláusula tercera del presente instrumento y además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.

El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la

cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los informes señalados en los numerales 1 y 2 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, el sostenedor dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobar o rechazar, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación de la resolución exenta de la Dirección de Educación Pública que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del presente acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMA.- PRÓRROGA DE PLAZO.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, se deberá requerir con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá

por una sola vez y no podrá exceder de un (1) mes contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente.

Previa solicitud escrita del sostenedor, y para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las partes declaran que se concederá la prórroga del convenio bastando únicamente para ello, el respectivo acto administrativo de la Dirección, que así lo establezca.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de Incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

- a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima tercera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.
- c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.
- d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula décima tercera en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de

compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del sostenedor.

DÉCIMA TERCERA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. El plazo para presentar las rendiciones comenzará a contar del mes en que se transfirieron los recursos correspondientes a la primera de las cuotas.

Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo, el sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, las que se encuentren contenidas en plan de fortalecimiento y correspondan a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura; transporte escolar sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar del sostenedor, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación, y participación de la comunidad educativa.

La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA.- CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.

Para la ejecución del presente convenio, el sostenedor podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.

Las Partes dejan expresa constancia que el sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos si correspondiere deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.

El nombramiento de doña **María Alejandra Grebe Noguera** para actuar en representación de la Dirección de Educación Pública, consta en Decreto N° 206 de 2019 del Ministerio de Educación.

La personería de don **Óscar Daniel Jadue Jadue** para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, consta en Decreto Exento N° 3.613, de 6 de diciembre del 2016, de la entidad sostenedora referida.

DÉCIMA SEXTA.- PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de la Dirección de Educación Pública y uno en poder de sostenedor.



ÓSCAR DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA



MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

